

POLITICAS DE BURDEL EN LA ESPAÑA CONTEMPORANEA: DE LAS PROPUESTAS ILUSTRADAS A LA PROSTITUCION REGLAMENTADA

Una aproximación Genealógica

¿Qué medidas deben adoptar las instancias públicas ante el problema de la prostitución en las sociedades de capitalismo avanzado?; ¿a qué racionalidad política tiene que obedecer toda posible intervención en este dominio? La conversión reciente del ejercicio de la prostitución en ámbito de elevado *riesgo social* (el SIDA y una saturada drogadicción acompañan a las amenazas más tradicionales de las enfermedades venéreas y la trata de blancas), la promoción de un *feminismo de Estado* desde los mismos órganos de la administración, han vuelto a poner sobre el tapete la necesidad de un *debate nacional sobre la prostitución* (1). Tolerada por las sociedades democráticas la libre disposición del propio cuerpo, las leyes no prohíben esta práctica milenaria, pero las instituciones y la opinión pública contribuyen paralelamente a perfilar la figura de la prostituta, presentada casi como una "menor", sometida a implacable explotación, psíquicamente perturbada, objeto de asistencia y reinserción social. En esta *zona de riesgo* que reina en las esquinas y en los alledaños de las carreteras, la asistenta social, el psicólogo, el sociólogo, el experto en reeducación, encuentran terreno abonado para ejercer sus funciones y poner a prueba su saber. Por su parte la prostituta, asumiendo y denunciando a la vez el peculiar emplazamiento al que se las ha destinado, haciéndolo funcionar contra el "humanismo" protector de sus nuevos redentores laicos, afirma incluso sus propias funciones de asistencia sexual y apoyo psicológico (minusválidos, ancianos, etc...) y ensaya de forma esporádica tentativas de vertebración sindical.

La comprensión de este panorama, bien surtido de paradojas, ambivalencias y contradicciones, toscamente indicado aquí, la necesidad de debatir públicamente la supuesta política futura ante la prostitución, exige la necesidad de determinar la inteligibilidad de la situación presente, de las evidencias en curso sobre el problema; esto implica realizar un indispensable análisis de la formación de esa coyuntura.

Una aproximación "genealógica", en el sentido que dan a este término autores como M. Foucault, R. Castel o J. Donzelot, y en España los trabajos de J. Varela y F. Álvarez Uría, requiere entones responder a tres interrogantes:

a) ¿Qué modos de acción se han estipulado, y según qué reglas se ha gobernado en España el problema de la prostitución?

b) ¿A qué patrones de racionalidad, a qué tipos de saber (preceptos religiosos, representaciones teológicas, doctrinas filosóficas, postulados médicos, teorías de las ciencias humanas, concepciones jurídicas o pedagógicas) se han ajustado en nuestro país las diferentes técnicas de intervención?

c) ¿Qué tipos de subjetividad han sido adscritos a la prostituta a partir de esos modos de acción y de esas formas de saber?

Gobierno Ilustrado y Prostitución: la propuesta de Cabarrús (1792-1793)

A mediados del siglo XIX se redactan en España los primeros reglamentos que organizan a escala municipal el sistema de "casas toleradas", burdeles oficialmente registrados a los que se permite en exclusiva el ejercicio de la prostitución, locales sometidos a una continua inspección médica. Esta fórmula toma como modelo al paradigma francés, promocionado desde la Restauración y puesto en marcha por la Monarquía de Luis Felipe bajo los desvelos de su principal mentor y supervisor, el Dr. Alexandre Parent Duchâtel. En España el sistema tendrá por delante un prolongado futuro, pues, en medio de debates y ligeras interrupciones y rectificaciones, mantendrá su existencia hasta bien entrado el período franquista (con la supresión oficial de las "casas toleradas" en 1956).

La génesis de este modelo tiene su punto de partida en los proyectos ilustrados para la regulación del comercio carnal. Bernard de Mandeville en Inglaterra (1724), Restif de la Bretonne en Francia (1769), Cabarrús en España (1792-1793), formulan propuestas semejantes para reglamentar la prostitución, abordando este problema desde una perspectiva a la vez moral, económico-política y sanitaria. Si bien la organización de los burdeles en el siglo XIX no seguirá estrictamente las sugerencias de estos programas ilustrados –por otra parte bien diferentes entre sí–, sus principios generales se ajustan por completo a las intenciones de estos precursores.

La propuesta de Cabarrús se halla incluida en la quinta epístola dirigida a Jovellanos, formando parte de sus conocidas *Cartas Sobre los Obstáculos que la Naturaleza, la Opinión y las Leyes oponen a la Felicidad Pública*. Escritas en plena pesadilla revolucionaria (datan de 1792-93), publicadas en 1808, estas cartas componen una verdadera antología de las exigencias de racionalidad que deben guiar a todo buen gobierno ilustrado. La epístola *Sobre la Sanidad Pública*, que entre otros temas se ocupa de la prostitución, es un texto capital para entender la emergencia de la higie-

ne social en España. Siguiendo las premisas de la Economía Política naciente, Cabarrús considera que el objetivo de las tareas de gobierno no consiste simplemente en preservar las vidas de los súbditos, sino en intensificar las fuerzas y el número de sus componentes, considerando a la "población" como auténtica riqueza de las naciones. El cuerpo de los individuos, su salud, se convierte en objeto por excelencia de una gestión política dedicada a dominar racionalmente las fatalidades de la naturaleza, dándoles un cauce favorable: *el objeto más precioso y más descuidado de los estados; la sanidad pública.* (2)

La propuesta de Cabarrús se apoya en dos premisas generales: extender el área de los posibles objetos de *policía* sanitaria y acrecentar el campo y las competencias políticas de la institución médica. Frente al monopolio de los cargos públicos ejercido por magistrados, juriconsultos y leguleyos, se estimula la presencia de un poder experto al encontrarse legitimado con las competencias del saber. La "eficacia", la "utilidad", objetivo de todo buen gobierno ilustrado, sólo es posible en el vasto campo de la salud pública si las funciones responsables son ejercidas por los profesionales de la medicina. En este punto Cabarrús está próximo a las tesis defendidas con anterioridad por Floridablanca sobre la complementariedad de la *policía* y la medicina:

es menester deshacer todo lo que se ha hecho, confiar exclusivamente el precioso depósito de la sanidad pública a las manos capaces de conservarlo y mejorarlo, ora se introduzca un número suficiente de facultativos en el consejo de administración (de que he hablado en mi carta anterior), ora que formando estos un cuerpo separado, traslade éste a aquél sus dictámenes para todos aquellos puntos que interesen la policía general o privada de los pueblos (3).

Las tareas de una *policía* de la salud —en el sentido que el término poseía en el siglo XVIII (4)— se concretaban en una naturaleza: la viruela, la sífilis y las fiebres tercianas. Estas tenían la forma de concertadas intervenciones para reorganizar el espacio social: ventilación y limpieza de los establecimientos públicos (hospicios, hospitales, cementerios, cuarteles); saneamiento de las viviendas particulares; penetración en el ámbito doméstico (promoción de la vida conyugal, presencia correctora del divorcio); control de los contagios, corrección de los obstáculos de la hidrografía (ríos estancados, aguas pantanosas). En esta nueva racionalización política del espacio se localiza la reglamentación del prostíbulo.

Bajo el embate combinado de la Contrarreforma, la privatización del espacio y la moral familiar, la dispersión administrativa y las lagunas del sistema policial (5), el viejo sistema de las manebías públicas se arruinó definitivamente en España a mediados del siglo XVII. La preeminencia pasó entonces al régimen de encierro correccional, bien voluntario (casas de misericordia como las de las Arrepentidas), bien forzado (las casas de corrección llamadas "galcras"). Estas últimas, verdaderas

prisiones de reclusión para mujeres, dependían directamente de la autoridad de la Monarquía o de la administración municipal (instauradas por Felipe IV en 1661). No obstante su dureza y su naturaleza de castigo expiatorio más que de corrección, la fórmula del encierro en "galera" era necesariamente ineficaz e intermitente, como muestran los periódicos decretos reales ordenando la reclusión de todas las "mujeres perdidas" encontradas por la autoridad (así procede v.g. el Consejo de Castilla en 1704) (6). El establecimiento de los Alcaldes de Barrio por Real Cédula de Carlos III (1768) y el de los serenos y celadores por edicto de Carlos IV (1797), medidas de racionalización del sistema de orden público, no parecen haber aminorado de una manera efectiva la práctica del "torpe oficio" (7), prohibida por las leyes pero de hecho largamente tolerada.

Al finalizar el siglo, las instituciones de encierro (hospicios, hospitales generales, casas de corrección), pertenecientes a la Monarquía o regentadas por la Iglesia, parecen haber caído en un generalizado descrédito entre las élites ilustradas. Ambitos malolientes de promiscuidad y de contagio, depósitos de moribundos, estos espacios sombríos casaban mal con la aspiración de las Luces, y exhibían además el despotismo de un secuestro arbitrario. Es por ello que para la mayoría de los ilustrados se hacía necesario aplicar el efecto corrector y ordenador de la ley a esos ámbitos sumidos en la oscuridad del desorden y el ilegalismo, empezando por el propio mundo de la prostitución. Una de las mejores obras satíricas de la Ilustración española, el *Arte de las putas*, de Nicolás Fernández de Moratín, aboga directamente por la reglamentación del ejercicio de la prostitución, como el mejor medio para evitar el escándalo y la delincuencia asociados a la clandestinidad:

...pues en Madrid hay más de cien burdeles
por no haber uno sólo permitido
como en otras ciudades, que no pierden
por eso; y tú, Madrid, nada perdieras
antes menos escándalo así dieras (8)

Para Moratín, tal regulación se hace imprescindible no sólo por motivos sanitarios y policíacos, sino también, tal y como se había ya mantenido en el siglo anterior en defensa de las mencebías, como auténtico seguro de integridad para la institución matrimonial:

...facilitando hacia el burdel el paso
cerraras las alcobas conyugales
y las castas purezas virginales.
(Canto I, 100-102).

Cabarrús, decidido opositor de la institución hospitalaria (no se olvide que en esta época el "hospital" es un lugar donde se ingresa para morir) propone, en relación con una prostitución creciente y propagadora de la sífilis, sustituir el encierro

correccional propiciando también el *restablecimiento de las mancebías* (9). No obstante estas pretensiones, el sistema trazado por Cabarrús en sus epístolas a Jovellanos y presentado a Godoy en 1795, no equivale ni al antiguo dispositivo de las mancebías (que intercalaban un complejo de prácticas religiosas y ritos de conversión en el ritmo propio del oficio), ni al régimen de los burdeles matriculados del siglo XIX (circuitos de libre intercambio, no punición legal, sólo controlados en sus condiciones sanitarias y en su obligatoria inscripción pública).

En primer lugar, en la fórmula del Conde de Cabarrús, el prostíbulo es emplazado en una escala penal; se trata de un castigo en una gradación de sanciones que va desde este primer paso hasta la deportación a las colonias. Toda prostituta ejerciendo su oficio sin autorización oficial sería objeto de esta condena, viéndose ésta agravada con la obstinación del reo.

En segundo lugar, el saber que legitima las medidas de regulación se asienta en la teoría ilustrada de las "pasiones" comúnmente extendida desde mediados del siglo XVIII. A diferencia del racionalismo del siglo XVII, se sostiene que, siendo imposible que el hombre contradiga y venza los impulsos de la naturaleza bajo la forma de la pasión, sólo puede compensar una inclinación negativa con otra más positiva. Son pues inútiles las imprecaciones a favor de la castidad y en contra de la prostitución. La técnica no puede consistir en poner dique a la pasión sino en canalizarla favorablemente; dirigida a la ramera clandestina, a la seducción de la doncella o al adulterio con la casada, los resultados de la inclinación son funestos respectiva y simultáneamente para la paz pública, el orden familiar y los lazos del matrimonio. Orientada hacia una prostitución bajo control médico, limitada en sus movimientos y vigilada por la autoridad, la pasión pierde su poder de ruina social.

¡Establecer mancebías! ¡qué escándalo...! ¡Pues creed vosotros, hombres timoratos, que es fácil la castidad: que el Gobierno puede y debe reprimir y castigar los individuos de uno y otro sexo que la quebrantan: creed que los impulsos de la naturaleza cederán a su vigilancia: creed que no hay mujeres públicas, y que se puede evitar que las haya; yo no tengo la fortuna de preferir estas ilusiones de un buen celo a las demostraciones de mi vista y de mi razón! (10)

En tercer lugar, y a diferencia de la relativa polivalencia funcional que Restif de la Bretonne o Bernard de Mandeville reconocen a los prostíbulos reglamentados (11), Cabarrús sitúa casi exclusivamente su eficacia en el freno de la sífilis y en la subsiguiente mejora de la salud pública. El burdel regulado es una pieza táctica en una ofensiva general dirigida a evitar la enfermedad, fuente de contagios y pestes, frecuente compañera de motines y levantamientos, estrago de la población y por tanto de los tesoros del Reino:

es menester hacer a las enfermedades venéreas la misma guerra que a las viuelas, y voy a arriesgar mis ideas sobre este asunto (12).

Finalmente, el sistema defendido permite ligar la prostitución y su protagonista a su desnuda verdad, más allá de la confusión de esta figura con otros sujetos y relaciones de aparente similitud. Sorprendente efecto de "veridicción" que revela "a contrario" el uso indiscriminado de las expresiones relacionadas con la "prostitución" para designar formas vecinas. De golpe, el prostíbulo reglamentado siembra las Luces en las erróneas tinieblas de la "opinión". Con el nuevo establecimiento:

La definición de la prostitución no había de ser arbitraria, sino ceñida a su legítimo sentido, esto es, a lo que llamaban los latinos "quaestum corporis facere", y de ningún modo se había de confundir con ella ni las fragilidades del amor, ni aun el simple amancebamiento de dos personas (13).

La Racionalidad de la Nueva Mancebía

Sobre estos principios, y en continuidad con otras medidas ilustradas de sanidad pública, la instauración del prostíbulo reglamentado implica una nueva organización racional del espacio. De toda la geografía del Reino, sólo en las aglomeraciones urbanas se deberán concentrar estas nuevas *mancebías*, evitando su presencia en las aldeas, reserva rural, según Cabarrús, de la pureza y la inocencia frente a los vicios urbanos de la civilización. Dentro de la ciudad, para facilitar el reconocimiento de los locales de lenocinio y evitar los desórdenes, cada casa portará unas señas externas de identificación: número de la manzana y *rótulo que expresase los nombres, edades y patria de los inquilinos* (14). Como con las nuevas medidas de alumbrado urbano, las Luces imponen de este modo una redoblada visibilidad en el ejercicio del poder; con la sola mirada posada en los dinteles, la autoridad podrá recorrer el cuadro completo de la ciudad y la identidad de sus habitantes, adquirir así un saber, una verdadera historia natural de la urbe, que garantiza la eficacia calculada de sus intervenciones. Selección en la geografía del Reino (de las grandes poblaciones frente a las aldeas), cuadrícula taxonómica del territorio urbano (sistema de identificación de las casas), el lupanar regulado impone también un procedimiento de marcaje simbólico, una "semiotecnia" que toma como objeto a la propia superficie corporal de las prostitutas. Para evitar que en la escena pública puedan confundirse las categorías sociales, para impedir que las ramera sean identificadas (*en los paseos y teatros*) con las damas de reputación, las primeras deberán portar los rasgos bien visibles de su condición: *se había de señalarlas un distintivo, como v.g. una pluma amarilla en la cabeza, sin la cual no pudiesen salir* (15). La "pluma", signo en otro tiempo del esplendor que coronaba las corazas guerreras, sirve ahora como estigma de una nueva militancia.

Además de estos procedimientos destinados a reorganizar el espacio, la propuesta de Cabarrús presenta una serie de estrategias para controlar los movimientos y

reglamentar el tiempo. La prostituta pernochará obligatoriamente en el interior del barrio donde ejerce su oficio. Sólo podrá rebasar los límites de éste durante el día y llevando en su cabeza los indicios de su profesión. Estas zonas de la ciudad están por otra parte sometidas a una diaria vigilancia armada, con objeto de eliminar los posibles "excesos" que acompañan al ambiente de lupanar (protestas de los vecinos, rufianería, disputas entre las meretrices, sus protectores y sus visitantes, francachelas colectivas de los clientes, etc...).

El ritmo de vigilancia impuesto por el *piquete de tropa* se complementa con el tiempo sanitario y también cotidiano, seguido por la inspección médica de las prostitutas. El facultativo debe reconocerlas advirtiéndolo de inmediato a la autoridad (*no tan sólo al magistrado, sino también al oficial de guardia*) en caso de detección del contagio. Se rompe entonces la continuidad habitual en la vida del burdel; su acceso es bloqueado por la guardia hasta que se produce el traslado de la enferma al hospital correspondiente.

Entre los personajes que rigen el nuevo sistema, el médico ocupa ahora un lugar destacado. En las antiguas mancebías, su "rol" se encontraba limitado y superado por la constante superposición de un tiempo sacro en la vida del burdel (misas, pláticas, interdicción del trabajo en las fiestas religiosas, etc...) que concedía al clérigo el papel preponderante, y por lo espaciado de las visitas médicas (16). El facultativo posee desde ahora —y no volverá a perderla a pesar de sus rivalidades con la policía— la dirección de la escena. Además de la inspección diaria y el testimonio decisivo para el confinamiento en la "mancebía", los facultativos deberían *dictar las reglas de limpieza y de sanidad que disminuyesen los riesgos del contagio*. La antigua plática espiritual, la hagiografía edificante de la Magdalena y de otras santas pecadoras, pronunciadas por el sacerdote para la conversión del alma "caída", son ahora sustituidas por la prescripción higiénica preferida por el médico, destinada a la profilaxis del cuerpo "infecto". A pesar de su plaza privilegiada, el profesional de la medicina no está, en este dispositivo, libre de controles y vigilancias; se exige de él virtud y autodominio (*de la mayor probidad, y con dotaciones que los hiciesen inaccesibles a toda seducción*) para quedar inmune en sus indiscretas manipulaciones sobre el cuerpo de las ramereras. Su negligencia en avisar a la autoridad en caso de contagio puede ser asimismo castigada con la omnipresente pena de deportación.

Junto a la austera figura del facultativo, y en estrecha colaboración con sus tareas profilácticas, la regencia del prostíbulo se encuentra también detentada por el "oficial de guardia". Este actúa en parte como brazo armado del médico, ejecutando la clausura temporal de la *casa infecta*, persiguiendo a las ramereras clandestinas y confinándolas en el prostíbulo tras el examen médico. Sometida a la autoridad rectora en materia de burdeles (el Regidor o los *Alcaldes de corte especialmente nombrados*), la guardia tiene la función de garantizar la paz pública, rondando los barrios en los

que se ejerce la prostitución y poniendo en marcha —bajo la autoridad del magistrado— una estructura policial de protección. Esta afectaría por una parte a los intereses de los clientes (quejas por robo, por contagio) y por otra a los de las propias meretrices (preservación de sus propiedades materiales al ingresar en la "mancebía", defensa contra los insultos y violencias de los que puedan ser objeto):

no siendo justo infamarlas sólo por su profesión, que se había de fomentar y preservar de la casi inevitable necesidad que las conduce a este punto de degradación (17).

Finalmente, la "política de la prostitución" auspiciada por Cabarrús localiza al burdel reglamentado en una amplia red institucional. La inspección médica de las casas de lenocinio se prolonga en los cuarteles, pasto principal del mal venéreo. La tropa es sometida a registro y observación minuciosos con la obligación de aislar a los posibles "contagiados" y de tenerlos en cuarentena *hasta su curación*. El hospital y el lazareto operan también en cerrada conexión con el prostíbulo, saneando periódicamente a las mujeres infectadas y permitiendo su retorno al oficio. Por último, la deportación a colonias, castigo puesto de moda desde Beccaria, frecuentemente mencionado por Cabarrús, actúa como "solución final" para las prostitutas renuentes al sistema reglamentado o contagiadas de sífilis por tercera vez consecutiva. Lo común a esta inscripción del prostíbulo en el circuito de diversas instituciones es su sumisión al dictado de la razón sanitaria. La justificación del encierro o de la exclusión a partir de un discurso médico (determinación del contagio por parte de los facultativos) y no en argumentos éticos o teológicos (conversión de la "mujer caída", libertinaje suscitado por la fornicación extramatrimonial), la sumisión del prostíbulo a intereses públicos y no privados (el Regidor, suprema autoridad en estos locales, se estipula como cargo electivo, no hereditario), permiten eliminar de entrada los recelos ilustrados ante la arbitrariedad despótica y frente a los privilegios de las familias y de los clanes (los locales de las antiguas mancebías eran propiedad de los particulares, notables u órdenes religiosas).

Como ya se indicó, Cabarrús presentó al Príncipe de la Paz (1795) como proyecto de reforma concerniente a la prostitución, las indicaciones sugeridas en sus epístolas a Jovellanos. Sin embargo, sus avanzadas propuestas, en una época de reacción contra las iniciativas ilustradas de resonancia revolucionaria (Cabarrús propuso también la institución del divorcio), no fueron atendidas. No obstante la tesis de la prostitución tolerada y regulada por la autoridad se mantuvo y aumentó sus defensores en los años siguientes. Su porvenir estaba asegurado.

Lo que no es moral, no es ni puede ser higiénico

Durante el primer tercio del siglo XIX se operó en las ciudades europeas una

transformación radical que las dejaría marcadas para el resto de su existencia. Las transformaciones del sistema productivo, basadas en la aplicación de la energía a los procesos manufactureros y en la concentración de la mano de obra en un único lugar de trabajo (la fábrica) arrojaron sobre las ciudades un enorme caudal humano atraído por las nuevas posibilidades laborales. No todos, sin embargo, encontraban el dorado panorama que habían imaginado; al contrario, la ciudad industrial ofrecía a menudo subempleo, explotación y miseria. Todo un nuevo grupo social hace su aparición al compás del ir y venir de las máquinas y ello engendraría nuevas formas de marginación y de delincuencia desconocidas hasta entonces en Europa. Las ciudades eran centros de riqueza que ejercían una enorme seducción sobre las masas campesinas desprovistas de tierras por los cambios en la propiedad y en las formas de explotación agrícola, pero, al mismo tiempo, la creciente desigualdad en el reparto de aquella riqueza estableció una rígida línea de separación entre los habitantes de las ciudades.

Lógicamente un fenómeno social de tal calibre y de tan rápido desarrollo no pasó desapercibido para quienes lo vivían y dio lugar a variadas reacciones. Junto a tomas de partido de corte filantrópico o junto a agrias denuncias, un sentimiento fue unánimemente compartido, el del miedo a las masas oscuras y miserables, el pánico hacia un colectivo pintado con tintas cada vez más negras. El alcoholismo, la explotación infantil, la pornografía y la prostitución fueron entonces calificados como "los grandes pecados de las grandes ciudades", ante los cuales había que arbitrar medidas urgentes y eficaces en evitación del caos, la violencia y el vicio.

Es en este contexto general de problematización de las clases inferiores en el que surge la necesidad de plantear de nuevo la posibilidad de someter el ejercicio de la prostitución a una regulación que redimiese una realidad hasta entonces sumida en la clandestinidad. La ley arrojaría luz sobre las tinieblas, convertiría el lenocinio en algo tolerado y regulado, eliminando así una parte del mundo incontrolado de los bajos fondos. En España, el debate contemporáneo sobre la reglamentación se abre durante el Trienio Liberal, durante el cual se retoman gran parte de las propuestas ilustradas ya analizadas. Siguiendo la línea argumental de Cabarrús, es el campo de la Medicina quien se apropia, desde ahora y hasta finales del siglo XIX, de la discusión y tratamiento legal del lenocinio.

Desde finales del siglo XVIII se detecta una creciente preocupación por las enfermedades venéreas, por su extensión y por sus consecuencias sobre la seguridad de las naciones. En un momento en que los alistamientos forzados están sustituyendo a los ejércitos profesionales, en una época dominada por el poblacionismo, la preocupación por asegurar un caudal humano abundante y sano alcanza un primer plano en las investigaciones médicas. Las guerras napoleónicas pusieron a prueba estos principios al forzar los alistamientos, y no es coincidencia el que un auténtico

miedo a la sífilis se extendiera por la Europa nacida del Congreso de Viena. Una insuficiente clasificación de las enfermedades venéreas permitía que se englobasen bajo la denominación de *afecciones sífilíticas* una gran variedad de males (gonorrea, blenorragia, metrorragia, etc.) y que todos fuesen conectados directamente con la proliferación de la prostitución que se observaba en las ciudades. Este fenómeno, a la vista de médicos y políticos, ponía en grave peligro la seguridad de la nación, pues debilitaba las fuerzas de la juventud y diezmaba las filas del ejército. De ahí el que en un principio fuesen las autoridades militares las que más presionaron sobre los gobiernos para establecer una reglamentación y un control sanitario de las prostitutas. Tal fue el origen de las medidas reglamentistas en Prusia y en Gran Bretaña (18), y en España es durante el afán reformador que caracterizó a los prohombres del Trienio Liberal cuando se plantea por primera vez, desde el punto de vista de una legislación sanitaria, el puesto que la prostitución juega en el complejo de la Sanidad Nacional. Un real decreto de 14 de junio de 1820 nombró una comisión encargada de redactar un proyecto de Ley General de Sanidad, que fue presentado en septiembre de 1822. En él se requería a las Cortes para que abordasen la elaboración de una ley definitiva, sugería la convocatoria de un concurso nacional de memorias para remediar los males venéreos y proponía la tipificación del delito sanitario para cuantas personas afectadas transmitiesen a otras la enfermedad y no se pusiesen en tratamiento. A la vista de este dictamen, la comisión de salud pública de las Cortes elaboró un *Reglamento general de Sanidad*, en el que los artículos 386 al 398 y 447 al 454 se ocupaban directamente de la regulación y penalidad en torno a la prostitución (19). En este articulado encontramos una consideración del papel del gobierno respecto a la prostitución a caballo entre el Antiguo y el Nuevo Régimen. Por un lado se precisa que toda mujer pública habrá de ser registrada en un libro especial en los ayuntamientos, que se encargarán de nombrar facultativos específicos para las revisiones y para la certificación y expedición de una cartilla de sanidad que habilitará a la mujer para el ejercicio de su oficio. Las prostitutas estarán sometidas a revisiones semanales obligatorias y serán perseguidas las que no tengan al día su certificado de sanidad o aquéllas de las que se demuestre que han contagiado a otra persona. Por lo tanto, tenemos aquí lo que serán las líneas esenciales de las propuestas y reglamentaciones de todo el siglo XIX: registro obligatorio, revisión médica, persecución de las prostitutas clandestinas y definición del delito sanitario.

Pero por otra parte, este Reglamento (que no entraría en vigor por las vicisitudes políticas posteriores) recoge aún parte del espíritu que alentaba en las viejas reglamentaciones de las mancebías. Si en aquéllas las mujeres de torpe oficio habían de recibir semanalmente el sermón del sacerdote que intentaba redimirlas de su mala vida y salvar su alma, ahora son los médicos los que han de aconsejar a las prostitutas los medios para asegurar su salud y salvar su cuerpo:

Art. 390. Los facultativos, al entregar sus boletas, recomendarán muy eficazmente a las sanas el cuidado de su salud, y los medios seguros de conservarla mediante los buenos hábitos y reglas de limpieza, conforme a la edad, complejión y naturaleza de cada una.

La nueva religión que es la Ciencia y sus sacerdotes, los médicos, siguen velando por la salvación final de las prostitutas.

Además, el dispositivo de las alianzas que conformaba la estructura familiar del Antiguo Régimen, la defensa del linaje como medio privilegiado de transmisión del nombre, la honra y el patrimonio y de las alianzas familiares como principal instrumento regulador de las tensiones sociales, habían supuesto en las antiguas mancebías la exclusión de las mujeres de este universo familiar: no podían ser casadas ni tener familiar alguno en la ciudad en la que trabajasen, para evitar el deshonor y la pérdida de credibilidad de su linaje.

De la misma forma, el artículo 452 prohibía que ninguna prostituta fuese casada y prescribía de uno a tres años de reclusión para quienes lo contraviniesen.

Tras estas propuestas frustradas, hay que esperar hasta los años cuarenta, cuando las tensiones sociales en el seno de las ciudades españolas comienzan a aflorar y a hacerse visibles, cuando las masas campesinas inundan los suburbios y pueblan los extramuros y cuando el problema del pauperismo se convierte en preocupación nacional, para que de nuevo se plantee la urgencia de poner orden, higiene y eficacia en la doble mirada del poder sobre la prostitución, la de la Medicina y la de la Policía.

A juzgar por los testimonios contemporáneos y por algunas indicaciones documentales, la prostitución había por estos años roto los diques que la contenían en los alledaños de las ciudades y se presentaba, favorecida por la general tolerancia tácita de las autoridades locales, en pleno corazón de la ciudad, a plena luz del día. Esta presencia cotidiana, su transparencia y su estabilidad, desconocidas hasta entonces gracias al velo casto de las mancebías y de los suburbios, chocó rápidamente con las conciencias de los habitantes de las ciudades, que comenzaron a elevar protestas a los ayuntamientos por el escándalo que para las familias suponía tal convivencia. Tal ocurrió en Sevilla en abril de 1840, por ejemplo, cuando un grupo de vecinos de la calle Escobas elevaron a la alcaldía una queja por la existencia junto a sus viviendas de una casa ocupada por tres prostitutas que

tienen siempre la calle escandalizada (...) llegando sus liviandades, libertinage y disolución hasta el punto de oír las conversaciones más indecentes y obscenas, exigir a voces el precio de su infame comercio y otras cosas que la dignidad de V.S. se resentiría de sólo referirlas (21).

Escenas como éstas, que debieron ser habituales en las grandes ciudades españolas, sensibilizaron la opinión pública hacia la apertura de un debate que pusiese

remedio a tal situación. El primer acto de este debate tuvo lugar en las páginas del diario madrileño *El Correo* entre septiembre y octubre de 1847, y los contendientes fueron Pedro Felipe Monlau y Juan Magaz. El primero, notable médico que puede ser considerado como el fundador de los estudios sobre Higiene pública y privada en España (22), había ya abierto la discusión en 1846 con su memoria titulada *Remedios del pauperismo*, en la que dejaba esbozada la que sería su opinión sobre la prostitución, mantenida públicamente por más de quince años. Para Monlau, la prostitución no es tanto hija de la miseria como de la ignorancia y del vicio, de la inclinación natural del hombre hacia el libertinaje y de la inferioridad mental de la mujer que, no habiendo sido educada apropiadamente, no tiene otra fuente de ingresos que su propio cuerpo. Por tanto, la misión del gobierno no ha de ser regular el vicio, sino educar a los hombres en la virtud y en la continencia y perseguir a toda mujer que pretenda prostituirse (23). Al año siguiente publicó una de sus grandes obras, los *Elementos de Higiene pública*, en la que volvería sobre sus afirmaciones del año anterior en torno a la prostitución. Monlau ejemplifica aquí lo que podía ser la opinión conservadora sobre el particular: la negativa a que el gobierno se convierta en protector del vicio mediante la reglamentación y el rechazo de las tesis pauperistas de la prostitución. Esta no es consecuencia de la miseria y la desigualdad, como defendían los reformadores sociales, o al menos no lo es en exclusiva:

La miseria, la ignorancia, la coquetería, las ganas de lucir y de brillar en vestidos y adornos, la pereza, el abandono, las consecuencias casi infalibles de una primera falta, el contagio del ejemplo, la imprevisión... he aquí las causas que conducen a la mujer hasta la abyección del putaísmo (24).

Partiendo, entonces, de la consideración de la prostitución como un delito, tanto contra la moral como contra la higiene, propone la persecución firme de las mujeres públicas, para lo que habría de crearse una *brigada sanitaria* y una *brigada de orden*: la primera perseguirá el contagio venéreo allí donde aparezca y la segunda eliminará de las calles el espectáculo del amor venal. Todo ello, además, no podría ser eficaz sin una reforma profunda del sistema educativo y del sistema de valores sociales que fomenta la ostentación y el lujo. En definitiva, Monlau sigue anclado en un modelo de Estado muy cercano al del Despotismo Ilustrado, en el que el poder de la ley es absoluto, en el que las reformas han de venir de forma paternal desde arriba para corregir los defectos de la sociedad. Aunque desde la perspectiva opuesta, Monlau está muy cercano a Cabarrús por su fe en la omnipotencia del gobierno cuando está ilustrado por las luces de la razón y de la recta moralidad. La unión imprescindible entre gobierno y moralidad es la que lleva al higienista valenciano a rechazar toda idea de involucrar a la ley en la podredumbre de la prostitución.

Estas opiniones de Monlau abren el debate contemporáneo sobre la prostitución

hasta la definitiva implantación de las medidas reglamentistas en los años sesenta. Poco después de la publicación de los *Elementos*, el doctor barcelonés Juan Magaz contestó sus afirmaciones en un artículo publicado por *El Correo* el 4 de septiembre de 1847, que resume perfectamente lo que será la base ideológica de los reglamentistas:

Hemos dicho que la prostitución era el origen de los padecimientos sífilíticos, y la prostitución es un mal irremediable en el estado de nuestra sociedad. No basta prohibirla: la Autoridad no tiene fuerza para hacerla desaparecer; sería necesario cambiar el estado de nuestras costumbres (...); como el foco, el origen, el incesante laboratorio, está en la prostitución, creemos que ésta debe, muy particularmente, examinarse, dirigirse y vigilarse. Creemos últimamente que las mujeres públicas deben ser reconocidas, y las enfermas cuidadas en un hospital hasta su completa curación.

Magaz vé en el establecimiento de mancerbías, esto es, en la creación de espacios aislados y controlados donde se permita bajo ciertas condiciones el ejercicio de la prostitución, no el fomento de ésta, como defendía Monlau, sino su corrección: *ellas no crean la prostitución, la corrigen; no la fomentan, la toleran; no la ponen en evidencia, la ocultan a las miradas del que no la quiera ver.*

Monlau contestó en el mismo periódico el 14 de mismo mes, manteniéndose en sus afirmaciones anteriores. Salud pública y moralidad no deben ser desvinculadas por el gobierno, que debe velar por ambas al mismo tiempo, no por una en perjuicio de la otra. Además, su liberalismo político repudiaba la idea de obligar a ningún individuo, aunque fuese una prostituta, a registrarse a la fuerza: *¿Con qué derecho se obligará a las mujeres a ir a declarar espontáneamente su inmoralidad y su abyección?* Expresa también sus dudas sobre la eficacia preventiva de las revisiones médicas, ya que provocarían, por las consecuencias que podrían suponer para las mujeres (su ingreso en un hospital y la retirada de la cartilla sanitaria), un enorme porcentaje de ocultación y de clandestinidad. Para evitar, entonces, el contagio sífilítico, Monlau aboga por una triple acción: *1.º cohibir la lujuria; 2.º corregir y perseguir la prostitución; 3.º popularizar los hábitos de la más exquisita y minuciosa limpieza personal.*

Nueve días más tarde Magaz volvió en defensa de sus afirmaciones también en *El Correo*. Rechaza de plano la posibilidad, como propusiera Monlau, de dejar en manos de la policía la competencia exclusiva en la vigilancia de la prostitución, pues entonces de nada servirían las medidas de prevención higiénica sin la intervención directa del facultativo. La disputa del terreno del prostíbulo entre la mirada prospectiva del médico y la mirada reguladora de la policía será general a lo largo del resto del siglo y en no pocas ocasiones supuso un enfrentamiento abierto de intereses: por una parte, el médico pretendía el control sanitario, aunque para ello tuviera que hacer caso omiso de ciertas situaciones de dudosa legalidad de cuantos pobla-

ban el universo de las casas toleradas; por su parte, el control policiaco contempla el prostíbulo como centro de control del hampa y de los círculos de la delincuencia urbana, del que puede obtener información, para lo cual habría de obviar las exigencias higienistas del médico. Magaz y Monlau representan bien estas dos posturas enfrentadas, que parten de dos categorizaciones opuestas de la prostitución: una, la de los que ven en ella una realidad irremediable y un foco de contagio y que, en consecuencia, abogan por el control médico y la regulación gubernativa; otra, la de los que la conceptúan como delito que, por tanto ha de ser perseguido y reprimido por la fuerza del orden sin contemplación. En la última intervención de esta polémica de 1847, la de Monlau el 5 de octubre, resume éste de forma categórica su postura:

Repito, por consiguiente, que las mancebías en principio son insostenibles, porque son inmorales, son viciosas en su esencia: Pero, ¿son útiles? Tampoco. Desde luego se puede demostrar a *priori* que lo inmoral, lo vicioso y lo injusto, no puede ser útil ni conveniente para nada (25).

Aunque acuerda con Magaz en el aislamiento de las mujeres públicas en barrios determinados (remisniscencias de las viejas mancebías, propuestas como modelo por el propio Magaz), lo hace sólo como medida transitoria para facilitar *la persecución ilustrada y metódica* y alcanzar el exterminio total de la prostitución. No cesaría Monlau aquí su cruzada antilenocinio, sino que desde las páginas de su revista *Monitor de la Salud* y desde las reediciones de sus *Elementos de Higiene Pública* seguiría luchando contra la imagen de un gobierno regulador del comercio carnal desde los presupuestos de la imposibilidad de separar moralidad y ley.

Salus populi suprema lex

Los años cincuenta contemplaron la continuación del debate, aunque éste cada vez más se iba decantando por la reglamentación y por el control médico. En estos años, quizá en parte por la sensibilización que en los gobiernos se iba produciendo por la extensión de focos de miseria y de insalubridad en las grandes ciudades (es la época del crecimiento más allá de las viejas murallas y de proliferación de barrios obreros), y en parte también por la amenaza y toque de atención que supusieron los embates del cólera morbo asiático sobre la Península, va tomando fuerza la exigencia de delinear una política sanitaria férrea y homogénea, que atacase al mismo tiempo los focos de corrupción interior y previniese las amenazas exteriores. En estas condiciones, la Higiene Pública fue elevada al rango de disciplina de Estado. Esto suponía desvincular definitivamente los terrenos de la moralidad individual y de la salud nacional, las inclinaciones personales de las seguridades colectivas, en un proceso de decantación progresiva en el que la teoría política adquiere autonomía

sobre los condicionantes morales. La salud del pueblo, desde el momento en que es garante del orden y del vigor físico de la nación (son los momentos en que se están esbozando las aspiraciones colonialistas españolas que culminarán en las campañas marroquíes de final de la década), compromete a las autoridades en una campaña de higienización que las llevará a tener que tomar partido definitivo en el campo de la prostitución.

El dilema principal era el de cómo establecer un conjunto normativo eficaz sin tener que promulgar una ley específica sobre el lenocinio. La Ley, ese descubrimiento del liberalismo, ese logro fundamental frente al despotismo, tiene aún ese halo de intangibilidad, de fuerza ordenadora casi divina que la convierte en el punto de apoyo del Orden y del Progreso, que condiciona su uso sólo para los asuntos más elevados y transcendentales de la comunidad. Para los legisladores del momento, una ley sobre prostitución ultrajaría a la propia esencia de la Ley, y esto es lo que explica que, por citar un ejemplo, ningún código civil o penal francés del siglo XIX haga referencia a la prostitución, aunque de hecho la reglamentación estuvo presente a todo lo largo del siglo. De toda Europa, tan sólo en Inglaterra encontramos una ley que se ocupe especialmente de organizar la política prostibularia, y aún así es bastante tardía (se trata de la Contagious Diseases Prevention Act, de 1864) y estuvo en vigor sólo veintidós años (26). En su defecto, se optó por la redacción de reglamentos municipales, medidas administrativas de rango subsidiario que no manchaban las manos de quienes las promulgaban.

Estas dos corrientes que venimos definiendo, esto es, la de la emergencia de una política sanitaria y la de la búsqueda de vías indirectas para regular el terreno de la prostitución, tienen su punto de encuentro inicial en el Congreso Higiénico General celebrado en Bruselas en 1852. Se trata del primer foro internacional en el que se aborda explícita y detalladamente el problema higiénico de la prostitución, dando ello lugar a la redacción de un conjunto de medidas que pudieran servir de guía a los gobiernos. Estas se dividían en medidas legislativas y en medidas administrativas. Las primeras buscan tan sólo establecer un marco jurídico en el que incluir las medidas administrativas posteriores, al tiempo que definir aquellos conceptos jurídicos que puedan verse involucrados en la reglamentación, y por ello establecen exclusivamente que no se pueda ejercer la prostitución en la vía pública y que se hayan de guardar las leyes sobre mayoría de edad femenina, al tiempo que se insiste en perseguir

a los individuos culpables de excitar, facilitar o favorecer *habitualmente* el libertinaje y la corrupción de menores hasta una edad determinada, y a los padres, tutores, guardadores o encargados que aun no *habitualmente* se hiciesen reos de tan odioso delito (27).

Entre las medidas administrativas se recomienda el registro especial de prostitu-

tas, su inspección médica y el ingreso inmediato en un hospital de quienes fuesen declaradas contagiadas de sífilis. Se recomienda también la concentración de las ramerías en casas de tolerancia y la de éstas en barrios especiales o, al menos, lejos de los establecimientos públicos. En definitiva, es el núcleo esencial de todas las políticas reglamentaristas europeas, de todas las exigencias médicas expresadas hasta el momento, una vez que las consideraciones morales han sido obviadas. La moralidad queda a salvo desde el momento en que ninguna ley se ocupa del asunto, y las exigencias sanitarias quedan colmadas mediante la redacción de reglamentos municipales que pongan freno a la expansión de las infecciones venéreas.

Aún así, habrá facultativos que exigirán acabar con la duplicidad y reclamarán la puesta en vigor de leyes nacionales sobre la prostitución, sobre todo cuando en los años sesenta se observase el desorden consecuente a la existencia de reglamentos de diverso rigor en ciudades vecinas. Tal sería el caso de Pascual de Hontañón en Cádiz (28) y, antes, en 1857, el de Guardia. En su colaboración al segundo tomo de la reedición de la obra clásica sobre la prostitución de Parent Duchâtelet (29), Guardia hacía un recorrido histórico en el que elogiaba el modelo de las antiguas mancebías como medio de regular los peligros sanitarios inherentes al comercio carnal. Este modelo histórico le sirve de punto de apoyo para su exigencia fundamental, la de que el gobierno español y las autoridades locales adopten las resoluciones que los foros médicos internacionales venían recomendando desde hacía años. De los tres tipos de prostitutas por él definidas (amantes o concubinas, prostitutas que ejercen en casas de tolerancia y prostitutas que ejercen por libre), propone perseguir a estas últimas y reducir las en las casas toleradas, único ámbito permitido para tal trato; las concubinas, por su carácter privado y su menor riesgo higiénico, no han de ser incluidas en las normativas prostibularias. Guardia no cree en la concentración de la prostitución en zonas concretas de la ciudad, que se convertirían en centros de delincuencia, sino que propone la libre instalación de las casas de tolerancia, previa la autorización para ello de los ayuntamientos y previo también el examen médico de las condiciones del local. El sistema se completaría con una red de hospitales y de casas de refugio para las prostitutas que quisiesen abandonar su oficio. Con este sistema racionalmente estructurado se lograría rebajar las para Guardia escalofriantes cifras de delitos contra la honestidad (violaciones, raptos, escándalos públicos) y de contagios venéreos, que alcanzan mayor gravedad *sobre todo en un país donde el mal venéreo está tan generalmente extendido y donde se muestra aún hoy día bajo formas tan alarmantes* (30).

El mismo año 1857 tuvo la propuesta de Guardia su contraposición en la propia España, con el artículo que Eduardo Sánchez Rubio publicara en la *España Médica* en abril, bajo el título de *Ligeras consideraciones acerca de la prostitución y del libertinaje, así como del establecimiento de mancebías públicas* (31). Su autor intenta situar

su negativa desde un punto de vista diferente a la de negativas anteriores, sin remitirse a la exigencia de no separar moralidad de higiene. En esta ocasión, su oposición a las mancebías públicas se alimenta de su consideración de la íntima relación entre placer sexual y amor espiritual. Existe una ley natural que impulsa al ser humano a amar a otra persona y a serle fiel y a ver con repugnancia el trato carnal con ninguna otra. La fidelidad conyugal se naturaliza de forma que su transgresión es castigada por la propia naturaleza con la privación del placer, pues éste sólo se alcanza cuando está inspirado por el amor. Cualquier transgresión de la ley del amor y la fidelidad es considerado como vicio:

...el vicio como la enfermedad no están autorizados por la naturaleza para existir sino en el concepto de castigos de la falta de virtud. (...) la virtud, la salud o la muerte, son los términos que la naturaleza tiene impuestos a toda tentativa de infracción de sus leyes.

El hombre que infringe tales leyes con relaciones culpables con amantes o con prostitutas, obtiene como castigo la disminución y práctica ausencia del placer venéreo y, a menudo, el contagio mismo de la enfermedad. Tampoco la prostituta podrá nunca alcanzar el placer reservado a las uniones dictadas por la naturaleza y el amor, así como se verá también privada en la mayoría de las ocasiones del premio del embarazo. Si la mujer *ha nacido casi exclusivamente para el amor y la reproducción*, la prostituta se ve privada de ambos destinos: no conocerá el amor y si queda embarazada, su descendencia llevará sobre sí los estigmas de su origen vicioso y antinatural:

Los frutos de esas uniones ilegítimas, que debieran personificar la idea de los ángeles cuando niños, y la de Dios cuando adultos, son frutos podridos, inhábiles, general y dichosamente, para reproducirse; en una palabra, son parodias de individuo humano, como fue parodia de mujer su madre, y de padre el suyo, y de amor la unión de que malditos resultaron.

En estas argumentaciones podemos detectar la permanencia de algunas de las ideas más sólidamente arraigadas en la mentalidad occidental relativas al sexo y la concepción. Desde Hipócrates se consideraba que la fecundación se producía mediante la fusión, en el coito, de los fluidos seminales, uno masculino y otro femenino, siendo este último vertido exclusivamente cuando la mujer alcanzaba el máximo de placer. Aunque fue rechazada por el propio Aristóteles, la creencia en un semen femenino pasó a formar parte de la Medicina europea medieval a través de las traducciones árabes y de las obras de la escuela salernitana (32), y se resolvió en la recomendación de que los maridos procurasen dar placer a sus mujeres si querían alcanzar descendencia (33). Durante gran parte del siglo XIX, hasta las investigaciones de Knauer (1895) sobre el ciclo ovárico, se siguió vinculando placer con fecundación; si el placer no llegaba a un punto determinado, la fecundación sería imperfecta y daría lugar a hijos débiles, a seres que, en el caso de los hijos de las prostitutas, llevarían sobre sí el estigma de un origen vicioso.

Sánchez Rubio extiende las consecuencias degenerativas sobre el propio hombre que frecuenta los burdeles, no sólo por el riesgo de contagio, sino porque la insatisfacción continua del apetito genésico, el *hastío moral*, conducen al desequilibrio mental irremisiblemente.

Esta lógica del amor y del placer es la que sirve a su autor para repudiar toda idea de que se pueda reglamentar la prostitución. Si lo que se quiere es asegurar la salud de la nación, no sólo la corporal sino también la mental, si pretende conservar intactas las virtualidades generativas del capital orgánico de la nación, la única vía posible es perseguir la prostitución en todas sus manifestaciones, eliminar radicalmente el vicio y el libertinaje:

Tanto como organizar el robo, la envidia, la avaricia, la gula, todos los vicios, todas las pasiones, valdría organizar la lujuria y la prostitución.

A pesar de este llamamiento a una moral natural y la superior consideración del amor espiritual, ese amor romántico ensalzado como suprema manifestación humana, y a pesar del intento de vincular exigencias morales con reivindicaciones médicas, a finales de la década de los cincuenta la opinión mayoritaria se decantaba por la reglamentación. Probablemente la reciente epidemia de cólera había dado el último golpe para derribar las barreras morales que aún contenían las reclamaciones de la clase médica por ampliar la esfera de su intervención a un apartado hasta entonces dejado en manos de la supervisión policial. Guardia hacia referencia a un proyecto de reglamento elaborado en Madrid en 1855, pero que no llegó a ponerse en vigor. No será hasta 1859 cuando se vuelva sobre el particular. En esta ocasión jugó un papel fundamental el impulso dado a la iniciativa por las autoridades militares, especialmente interesadas en reducir la virulencia de las enfermedades venéreas entre la tropa (34). El reglamento en Madrid, el primero establecido en la España contemporánea y modelo para otras ciudades, fue aprobado el 30 de abril y constaba de 26 artículos, en los que se recogían gran parte de las exigencias que los facultativos venían exponiendo desde años atrás. Se llevaría un registro especial de las prostitutas, que quedarían clasificadas en cuatro categorías: *amas de casa con huéspedes*, *prostitutas que se hallan de huéspedes*, *prostitutas con domicilio propio* y *amas de casa sin huéspedes* (artículo 3.^o). Se les daría una cédula especial que las habilitaba para su profesión, cédula que habrían de entregar en caso de abandonar el oficio o la ciudad. Cada ama detentaría sólo una casa, con un máximo de seis huéspedes, y todas ellas se someterían a una revisión médica semanal practicada por facultativos especialmente nombrados para ello por el Gobernador Civil. En la cartilla personal de cada mujer se anotaría el resultado de la revisión, de forma que cualquier cliente pudiera exigir de cada huéspeda la certificación sanitaria. Aunque podían ejercer su oficio en cualquier zona de la ciudad, a las prostitutas no les estaba permitido presentarse en los paseos públicos en las horas de mayor concurrencia, ni salir a la calle en grupos de más de dos, ni entrar en establecimientos públicos cuando hubiese clientela en ellos. Significativo es el texto del artículo 25, en el que los legisladores pretenden dejar a salvo su integridad moral:

Todo lo que se dispone en los anteriores artículos tiene sólo por objeto evitar en lo posible los males del vil tráfico de que se trata, sin que se entienda dispensar protección en lo más mínimo, a unos actos reprobados por la religión católica, única que se reconoce en España.

Por el informe que remitió el doctor Montemar al ayuntamiento sevillano sabemos que en el mes siguiente a la promulgación del reglamento fueron censadas en Madrid cuatrocientas casas de lenocinio y enviadas a los hospitales unas quinientas mujeres aquejadas de diversas afecciones venéreas.

Desde este momento estaba asegurado el futuro para las políticas reglamentistas en España. Ese mismo año sería Sevilla la que redactase su reglamento y en los años sesenta varias ciudades más se adherirían a la iniciativa. A partir de ahí, el burdel se convertiría en lugar privilegiado donde el saber médico encontró un laboratorio perfecto, cerrado, de su exclusivo control y gestión, donde poner en contraste las variadas hipótesis que sobre la sexualidad, la herencia, la fisiología genital y la psicología amorosa se irían expresando en la Europa del último tercio del XIX, hasta acabar delineando el peculiar infierno lombrosiano de los prostíbulos de fin de siglo, habitados por seres atrasados en la evolución humana que mostraban sobre sus cuerpos los estigmas del atavismo. Ciencia y moral, de nuevo, volverían a darse la mano en el burdel.

Francisco VAZQUEZ GARCIA
(Universidad de Cádiz)

Andrés MORENO MENGIBAR
(Universidad de Sevilla)

NOTAS

(1) Esta exigencia, a partir de una serie de conflictos recientes se encuentra formulada, v.g. por la Asociación para la Defensa de la Mujer (Sevilla) en la carta que con el título "Persecución de Prostitutas", remitió al director de *Diario 16*, publicada en este periódico el 11/8/90, p. 4.

(2) Cabarrús, Conde de.- *Cartas sobre los Obstáculos que la Naturaleza, la Opinión y las Leyes oponen a la Felicidad Pública*, Madrid, 1820, 3.ª ed. (ed. original 1808), p. 261.

(3) Id., p. 264. Godoy, a quien Cabarrús presentó su proyecto en 1795, se ufana en sus *Memorias* de haber apoyado el desarrollo de la medicina y la Cirujía. En su época se pretende unificar a médicos y cirujanos, creándose el Real estudio de Medicina práctico-clínica y una gran enfermería, anexa al Colegio de San Carlos, para institucionalizar las "prácticas" de los estudiantes, sobre este punto, cfr. Alvarez-Urfa, F.: *Miserables y Locos. Medicina mental y Orden Social en la España del Siglo XIX*, Barcelona, Tusquets, 1983, p. 59.

(4) La *teoría de la policía* tal como puede encontrarse en los tratadistas de los siglos XVII y XVIII (Turquet, Justi, Delamare, etc...) posee un concepto bien diferente al que actualmente atribuimos al término: por "*policía*" no entienden una institución o un mecanismo funcionando en el seno del Estado, sino una *técnica de gobierno propia del Estado; dominios, técnicas, objetivos que requieren la intervención del Estado* (Foucault, M. "Omnes et singulatum: vers une critique de la raison politique" en *Le Débat*, 41 (1986), pp. 5-36, p. 27. La traducción es nuestra).

(5) Estas causas son examinadas en Vázquez García, F. y Moreno Mengibar, A. "Documentos sobre el prostíbulo municipal de Sevilla (siglos XVI-XIX)" en *Er, Revista de Filosofía*, 7/8 (1988-1989), pp. 325-382, pp. 353-58.

(6) Sobre esta orden, cfr. el art. "prostitución" en De Tapia, E.- *Tratado del Juicio Criminal*, Valencia, 1829, p. 148.

(7) Cfr. Guardia, J.- "La prostitución en Espagne" en Parent Duchâtelet, A.- *De la Prostitution dans la Ville de Paris*, París, 1857, troisième ed., 2 vols, tome 2, pp. 791.

(8) Fernández de Moratín, N.- *Arte de las putas*, Canto II, 317-321. La obra fue escrita en 1772 y prohibida por un edicto del Santo Oficio en 1777. Permaneció inédita hasta la restringida edición (50 ejemplares para bibliófilos) de 1898. Existen ediciones contemporáneas en 1977, 1978 y 1990.

(9) Op. cit., p. 281.

(10) Ibid, pp. 281-282.

(11) No entramos aquí en el estudio comparado de las propuestas respectivas de Mandeville, Restif y Cabarrús. El primero en *A Modest Defence of Public Stews* (1724) propone la implantación de un sistema de burdeles públicos sometidos a control médico. El sistema, mucho más detallado que el de Cabarrús, se apoya en argumentos sanitarios (añadiendo la prevención contra la masturbación) pero también en razones morales (evitar nacimientos ilegítimos, adulterios, lujos innecesarios, libertinaje, ruina de las doncellas, etc...) Cfr. Bullough, V.L.- "Prostitution and Reform in Eighteenth-Century Britain" en Purks Maccubin, R (ed.).- *Tis Nature's Fault. Unauthorized Sexuality during the Enlightenment*, Cam-

bridge, Cambridge U.P., 1987, pp. 67-68. El dispositivo de Restif, descrito en *Le Pornographe ou Idée d'un Honnête Homme sur un Projet de Règlement pour les Prostituées (...)* (1769), sugiere un tipo de establecimiento muy diferente, orientado a las hijas no destinadas al matrimonio. La función que prevalece es de orden pedagógico: las prostitutas menos agraciadas o ya maduras se encargarán de educar a los hijos de las demás compañeras, proporcionando ciudadanos al servicio del Estado. Cfr. Donzelot, J.- *La Police des Familles*, París, Minuit, 1977, pp. 28-29.

(12) Cabarrús, op. cit., p. 281.

(13) Id., pp. 283-84.

(14) Id., p. 286.

(15) Id., p. 285. Esta "semi-tecnia" es en España, y probablemente en Occidente, un fenómeno de "longue durée". En las Ordenanzas de las antiguas mancebías, desde Alfonso XI hasta Felipe IV, las prostitutas debían portar una vestimenta especial (aunque las marcas de reconocimiento se alteraron de una época a otra). Sin duda, como recogen los minuciosos preceptos sobre el atuendo recogidos en la *Novísima Recopilación*, la rigurosa y obligatoria diferenciación de vestimenta responde a las exigencias de distancia simbólica entre los órdenes, propias de la sociedad estamental. Sobre el particular puede resultar de útil consulta el artículo de Jesús Lalinde Abadía, 'La indumentaria como símbolo de la discriminación jurídico-social', en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LIII (1986), pp. 583-601.

(16) Las Ordenanzas de 1620 prescriben un intervalo de 15 días en invierno y de 8 en verano para la visita médica. Si se tiene en cuenta que el chancro sífilítico tarda unos 4 días en aparecer, se constatarán las limitaciones del sistema.

(17) Cabarrús, op. cit., p. 287.

(18) Bullough, Vern y Bonnie. *Women and Prostitution. A Social History*. Prometheus Books, Buffalo, 1987, pp. 192-196.

(19) La legislación sanitaria en torno a la prostitución del Trienio Liberal fue publicada por Pedro Felipe Monlau en su revista *El Monitor de la Salud*, 1862, pp. 5-7.

(21) Archivo Municipal de Sevilla. Colección Alfabética, Caja 467.

(22) Sobre la figura de Monlau se debe consultar a Granjel, M.- *Pedro Felipe Monlau y la Higiene española del siglo XIX*, Salamanca, 1983.

(23) Monlau, P.F.- *Remedios del pauperismo*, Valencia, 1846, pp. 27-42.

(24) Monlau, P.F.- *Elementos de Higiene Pública*. Citamos por la 2.ª edic. ampliada, 3 vols, Madrid, 1862. Tomo II, p. 924.

(25) Los textos de esta polémica fueron también publicados por el *Monitor de la Salud* en 1862, pp. 87-103.

(26) Sobre las políticas de los países europeos en torno a la prostitución en estos años, cfr. Bullough, op. cit., pp. 188-200.

(27) Las resoluciones de este Congreso, al que por cierto, presentó Ramón de la Sagra una comunicación titulada *Notas para servir a la Historia de la prostitución en España*, fueron publicadas por el *Monitor de la Salud*, 1859, pp. 185-186.

(28) Vázquez García, F. y Moreno Mengíbar, A.- 'Discurso médico y prostitución en el Cádiz del diecinueve: la propuesta de Pascual de Hontañón', comunicación presentada al *II Coloquio de Historias Locales de Cádiz*, 1990.

(29) Guardia, J.M.- 'De la Prostitution en Espagne', en Alexandre Parent Duchâtelet, *De la prostitution dans la ville de Paris*, Imprimerie de L. Martinet, París, 1857, Vol. II, pp. 763-804.

(30) Ibid, p. 795.

(31) Fue publicado también por el *Monitor de la Salud*, 1862, pp. 184-188.

(32) Sobre este particular es de imprescindible consulta la obra de Jacquart, D. y Thomasset, C. *Sexualidad y saber médico en la Edad Media*, Edit. Labor, Barcelona, 1989.

(33) Incluso en la Inglaterra puritana se hizo especial hincapié, en contra de lo vulgarmente considerado, en la búsqueda del placer sexual dentro del matrimonio. Cfr. Leites, E.- *La invención de la mujer*

casta. La conciencia puritana y la sexualidad moderna, Siglo XXI Editores, Madrid, 1990. Para un seguimiento de la cuestión en la España católica, cfr. Bajén Español, M.- *Pensamiento de Tomás Sánchez sobre la moral sexual*, Granada, 1976.

(34) Archivo Municipal de Sevilla. Colección Alfabética, 'Médicos' (I), donde se conserva un ejemplar impreso del reglamento madrileño y la propuesta del doctor Carlos A. Montemar al ayuntamiento de Sevilla de adoptar uno similar.